

**Xalapa-Enríquez, Ver., a 15 de abril de 2016.**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED], [REDACTED] Ex Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

**SEGUNDO.** Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 60 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieron incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

**TERCERO.** En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios **DGAJ/110/02/2016, DGAJ/111/02/2016, DGAJ/112/02/2016, DGAJ/113/02/2016, DGAJ/114/02/2016, DGAJ/115/02/2016, DGAJ/116/02/2016 y DGAJ/117/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED], Ex Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento citado, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día once de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, aperecidos que de

no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

**CUARTO.** El día once de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno, [REDACTED], Ex Contralor Interno [REDACTED], Director de Obras Públicas, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses; asimismo, se hizo constar la inasistencia de la ciudadana [REDACTED], Ex Tesorera Municipal, o persona alguna que la representara, a pesar de estar debidamente notificada, tal como consta en actuaciones. -----

Asimismo, debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe, se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnó el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente. -----

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y

conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

**PRIMERO.** Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, a través de su Representante Legal, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**SEGUNDO.** Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

**Pruebas específicas por observación.** Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidores públicos municipales, fue de carácter Financiero, en relación con Ingresos Municipales y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-

**1. Observaciones de carácter Financiero:**

**1.1. Ingresos Municipales:**

**1.1.1. Observación Número: FM-006/2014/001 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó traspasos de recursos de las cuentas bancarias número 7003-6393465 por \$262,000.00 (Doscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), y 7003-230092 por \$513,200.00 (Quinientos trece mil doscientos pesos 00/M.N.), haciendo un total de \$775,200.00 (Setecientos setenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), ambas cuentas de la institución bancaria Banamex, S.A., que corresponden al fondo de Ingresos Municipales; dichos traspasos fueron efectuados a la cuenta bancaria número 7003-4680505 también de la Institución Bancaria Banamex, S.A., cuenta que corresponde al fondo de FORTAMUNDF; sin embargo, solo se reintegro la cantidad de \$410,500.00 (Cuatrocientos diez mil quinientos pesos 00/M.N.); resultando faltante la cantidad de \$364,700.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos 007100 M.N.); lo anterior, incumple lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 de

la Ley de Coordinación Fiscal, 327, 328 y 359 fracciones IV y V del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRASPASOS

No. DE CUENTA: 7003-6393465

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
01	24/04/14	30,000.00
Transf.	30/05/14	110,000.00
03	15/09/14	40,000.00
Transf.	17/12/14	82,000.00
TOTAL		\$262,000.00

REINTEGROS

No. DE CUENTA: 7003-4680505

<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
26/05/14	\$30,000.00
TOTAL	\$30,000.00

TRASPASOS

No. DE CUENTA: 7003-230092

<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Transf.	14/01/14	180,300.00
05	03/02/14	200,200.00
Transf.	22/01/14	1,000.00
Transf.	17/12/14	118,700.00
Transf.	22/12/14	13,000.00
TOTAL		\$513,200.00

REINTEGROS

No. DE CUENTA: 7003-4680505

<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
04/02/14	180,300.00
07/02/14	200,200.00
TOTAL	\$380,500.00

De las columnas anteriores, se describen los reintegros efectuados a la cuenta número 700-4680505; en primer lugar se muestra el reintegro realizado en fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); posteriormente se observan dos reintegros, el primero de ellos efectuado el cuatro de febrero por la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y el segundo efectuado el siete de febrero, ambos del año dos mil catorce.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos comparecientes, presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**Aclaran textualmente que:**

*“...Se presenta auxiliares de Sistema de Contabilidad COI de la cuenta contable 1106-02-01001, denominada: **fajm** (cuentas por cobrar), de la empresa (arbitrios), donde se verifican que efectivamente se realizan los traspasos y los depósitos a las cuentas bancarias correspondientes teniendo un saldo por pagar, al 31 de diciembre del 2014, por \$363,700.00; se anexa también cuenta contable 2102-01-03001 denominada **fajm** (cuentas por cobrar) y 2102-05-03001 denominada **ahorro** (otras cuentas por pagar), de la empresa FAFM, donde se verifica lo siguiente: también de la cuenta 7003-46805005 del FORTAMUNDF, realizó traspasos a la cuenta de 7003-6393465 de Arbitrios o Ingresos Municipales, para préstamos entre cuentas por lo que en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2015 se realizaron los ajustes correspondientes para que la deuda entre las cuentas quedara real y teniendo un adeudo de la cuenta de Ingresos Municipales a la Cuenta de FORTAMUNDF, la cual ya fue saldada, mediante dos transferencias, presentando estado de cuenta donde se verifican los traspasos para saldar los adeudos, dando cumplimiento a lo dispuesto a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 327, 328, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...”*

**Manifestación realizada en vía de Alegatos durante la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha once de marzo de dos mil catorce:** “...Por esta vía me conduzco ante esta autoridad fiscalizadora, que el cargo que se ostenta o bien que se pretende dar a favor del interesado [REDACTED] como contralor interno del ayuntamiento de Acultzingo, resulta erróneo, ya que el cargo que tuve en el ejercicio fiscal dos mil catorce fue de Director de Catastro, mismo que lo sustento con el nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil catorce en donde se desprende del mismo mi cargo que fue conferido durante ese ejercicio fiscal; siendo así solicito a esta autoridad fiscalizadora me deslinde de toda responsabilidad ya que dicho cargo nunca me fue conferido en el año dos mil catorce, significando que dicho cargo lo obtuve hasta el año dos mil quince, tal y como lo sustento con el nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil quince. Por otro lado me permito alegar que en un tiempo no mayor a tres días hábiles se presentara documentación anexa para la solventación de las observaciones; el cual solicito a esta Honorable Autoridad valore tanto las pruebas presentadas en esta audiencia de Ley así como también la documentación que presentaremos por oficialía de partes de este Órgano en los tres días hábiles posteriores de la celebración de esta acta.”

#### **Pruebas documentales que presentan:**

Oficio de aclaraciones en original folios 1 al 4; los folios del 001 al 011 en copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano [REDACTED]

Se verificó que la documentación descrita en el punto de aclaraciones fue presentada en su totalidad; además se incluye la siguiente documentación:

- Reporte auxiliar de la cuenta 1106-02-01001 FAFM y 1106-02-01002 Ahorro al 30 de noviembre de 2015.
- Reporte auxiliar de la cuenta 2102-01-03001 Arbitrios al 31 de diciembre de 2014.
- Reporte auxiliar de la cuenta 2102-05-03001 FAFM al 31 de diciembre de 2014.
- Reporte auxiliar de la cuenta 2102-01-01002 Cuenta nueva poner descripción al 31 de diciembre de 2014.
- Reporte auxiliar de la cuenta 1106-03-03002 Cuenta corriente ARBT al 31 de diciembre de 2014.
- Consulta de saldos de BancaNet de la cuenta 4791166 de Banamex con movimientos del mes de febrero de 2016

#### **Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones citados, y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación no se solventa el daño patrimonial, debido a que los servidores y ex servidores públicos, no presentaron los estados de cuenta bancarios de las citadas cuentas 7003-6393465 y 7003-230092, de Banamex, S.A., en donde se reflejen los depósitos por la recuperación de los traspasos efectuados en cantidad de \$364,700.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), y que se detallan en la observación; no obstante que los reportes auxiliares de Arbitrios de las cuentas 1106-02-01001 FAFM y 1106-02-01002 Ahorro, que presentan en la audiencia, al treinta de noviembre del año dos mil quince, su saldo contable este en cero; según su aclaración señalan, que en el ejercicio dos mil quince, realizaron los ajustes correspondientes para que la deuda entre las cuentas quedara real; sin embargo, no presentan documentos que

soporten las pólizas con las que realizaron los ajustes; además el reporte de movimientos bancarios que presentaron de la cuenta 4791166 del mes de febrero de 2016, se desconoce a qué fondo corresponde, y el depósito que se identifica que proviene de la cuenta 4680505 de FORTAMUNDF es por un monto de \$15,037.99 el cual corresponde al ejercicio 2016.

Fundamentación y motivación:

Como resultado de la fiscalización de los recursos públicos municipales, se detectó que los servidores y ex servidores públicos municipales, no presentaron los estados de cuenta bancarios, en donde se reflejen los depósitos realizados por la recuperación de los traspasos efectuados por la cantidad de \$364,700.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.); es decir, no presentaron la documentación que soporte las pólizas con las que se realizaron los ajustes, incumpliendo con dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 272, 287 fracción II, 327, 328, 355, 367 y 359 fracciones IV y V del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las disposiciones legales a que estaban sujetos en relación el cargo público desempeñado, en atención a las siguientes consideraciones:

1) El Ciudadano [REDACTED], Ex Presidente Municipal, quien ocupó dicho cargo por el periodo comprendido de uno de diciembre al veintitrés de octubre, y del ocho de diciembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, como responsable directo al autorizar el traspaso de recursos entre cuentas bancarias, sin presentar los estados de cuenta en donde se reflejen los depósitos efectuados por la recuperación de los traspasos; por lo que, al haber autorizado el pago sin contar con el soporte documental, su conducta es violatoria de los lineamientos legales contemplados en los artículos 36 fracción XIII, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 46 fracciones I, II, III, XIII, XV XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

2) El Ciudadano [REDACTED], Síndico y Ex Presidente Municipal Interino, quien ocupó el primero de los cargos señalados por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y como Presidente Interino por el periodo comprendido del veinticuatro de octubre al siete de diciembre de la misma anualidad; como responsable directo como responsable directo de vigilar las labores de la Tesorería Municipal, así como firmar las autorizaciones para realizar traspasos de recursos entre cuentas bancarias, sin presentar los estados de cuenta en donde se reflejen los depósitos efectuados por la recuperación de los traspasos; violentando lo señalado en los artículos 37, fracciones III y VII, 44 fracciones II y IV, 45 fracciones I, II y III, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

3) El Ciudadano [REDACTED], Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, quien ocupó dicho cargo por el periodo comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, como responsable directo ya que le competía inspeccionar las labores de la Tesorería, así como abstenerse de visar los traspasos de recursos entre cuentas bancarias, sin presentar los estados de cuenta en donde se reflejen los depósitos efectuados por la recuperación de los traspasos; por lo que, transgredió lo señalado en los artículos 38, fracción IV y VI, 43, 44 fracciones II y IV, 45 fracciones I, II y III, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

4) El ciudadano [REDACTED], Tesorero Municipal, quien ocupo dicho cargo por el periodo comprendido de uno de enero al veinte de noviembre y del ocho de diciembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, quien como responsable directo incumplió con su obligación de abstenerse de hacer pago, o firmar orden de pago que no estuviera debidamente soportado conforme a los lineamientos legales aplicables; en el caso, por haber efectuado los traspasos de recursos entre cuentas bancarias, sin presentar los estados de cuenta en donde se reflejen los depósitos efectuados para su recuperación; por lo que, transgredió lo señalado en los artículos 316, 327, 328, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

5) Por su parte el Ciudadano [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, quien ocupo dicho cargo por el periodo comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, como responsable directo de acuerdo a sus atribuciones de verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte del Ayuntamiento citado; por lo que, al haberse realizado traspasos de recursos entre cuentas bancarias, sin los estados de cuenta en donde se reflejen los depósitos efectuados por la recuperación de los traspasos, transgredió con su actuar lo señalado por los artículos 386, 387, 388, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal; 35 fracción III y XXI, 73 quater, 73 quinqies, 73 sexies, 73 septies, 114, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI, XXII, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación, no se solventa el daño patrimonial por un monto de \$364,700.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

<b>1.1.2. Observación Número: FM-006/2014/003 DAÑ</b>
---

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que abajo se citan, que carecen de documentación comprobatoria; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III 81, 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 párrafos I y II, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta no. 7003-230092 de Banco Nacional de México, S.A.

TRANSFERENCIA

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ch-11	07/02/14	Pago de parte de revestimiento en comunidad	\$170,000.00

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos comparecientes, presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**Aclaran textualmente que:**

“...Se presenta copia certificada de póliza de sistema, póliza cheque, orden de pago y factura que ampara el monto ejercido en cheque 11, a lo que se da cumplimiento a los artículos, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 fracción III, 81, 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos I y II, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...”

**Alegatos:** “Manifiesto por esta vía me conduzco ante esta autoridad fiscalizadora, que el cargo que se ostenta o bien que se pretende dar a favor del interesado [REDACTED] como contralor interno del ayuntamiento de Acultzingo, resulta erróneo, ya que el cargo que tuve en el ejercicio fiscal dos mil catorce fue de Director de Catastro, mismo que lo sustenté con el nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil catorce en donde se desprende del mismo mi cargo que fue conferido durante ese ejercicio fiscal; siendo así solicito a esta autoridad fiscalizadora me deslinde de toda responsabilidad ya que dicho cargo nunca me fue conferido en el año dos mil catorce, significando que dicho cargo lo obtuve hasta el año dos mil quince tal y como lo sustenté con el nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil quince. Por otro lado me permito alegar que en un tiempo no mayor a tres días hábiles se presentara documentación anexa para la solventación de las observaciones; el cual solicito a esta Honorable Autoridad valore tanto las pruebas presentadas en esta audiencia de Ley así como también la documentación que presentaremos por oficialía de partes de este Órgano en los tres días hábiles posteriores de la celebración de esta acta.”

#### Presentan:

Oficio de aclaraciones en original folios 1 al 4; copias certificadas por el C. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 012 al 017.

- Póliza de egresos no. 1336 de fecha 3 de febrero de 2014 por concepto de pago de parte de revestimiento en comunidad cheque no. 011 por un monto de \$170,000.00
- Póliza cheque no. 011 de fecha 07/02/14 por \$170,000.00.
- Orden de pago del 07/02/14 por concepto de pago de gastos varios por \$170,000.00.
- **Factura no. 387 de fecha 08/03/2016 por concepto de revestimiento en la comunidad de Coxolitla de arriba por un monto de \$170,000.00 con leyenda de “esta factura sustituye a la factura no. 171 de fecha 14 de febrero de 2014”.**
- Factura no. 171 de fecha 14/02/14 por concepto de revestimiento en la comunidad de Coxolitla de arriba por un monto de \$170,000.00 cancelada.

#### Conclusión:

Con base en la valoración y análisis de las pruebas de descargo presentadas por parte de los ex servidores públicos responsables y con fundamento en lo señalado por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron la factura número 387 que ampara la erogación realizada por un monto de \$170,000.00 por concepto de revestimiento en la comunidad de Coxolitla de arriba, la cual fue validada en el portal del SAT con estatus vigente.

#### Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial.



## 1.2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

### 1.2.1. Observación Número: FM-006/2014/026 DAÑ

El Ente Fiscalizable de la acción 2014300060043 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$425,333.26, no presentó presupuesto de los gastos y el programa de aplicación además, no hay evidencia de la supervisión de las obras realizadas con éstos recursos; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos comparecientes, presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

#### **Aclaran textualmente que:**

*“...Se presenta copia certificada de Presupuesto de gasto, pólizas de sistema, pólizas cheque, recibos de honorarios, programa de aplicación de la supervisión realizada a las obras durante el periodo de ejecución de las obras del ejercicio 2014, anexando reporte fotográfico de la evidencia de la supervisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...”*

**Alegatos.** *“...Manifiesto por esta vía me conduzco ante esta autoridad fiscalizadora, que el cargo que se ostenta o bien que se pretende dar a favor del interesado [REDACTED] como contralor interno del ayuntamiento de Acultzingo, resulta erróneo, ya que el cargo que tuve en el ejercicio fiscal dos mil catorce fue de Director de Catastro, mismo que lo sustento con el nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil catorce en donde se desprende del mismo mi cargo que fue conferido durante ese ejercicio fiscal; siendo así solicito a esta autoridad fiscalizadora me deslinde de toda responsabilidad ya que dicho cargo nunca me fue conferido en el año dos mil catorce, significando que dicho cargo lo obtuve hasta el año dos mil quince tal y como lo sustento con el nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil quince. Por otro lado me permito alegar que en un tiempo no mayor a tres días hábiles se presentara documentación anexa para la solventación de las observaciones; el cual solicito a esta Honorable Autoridad valore tanto las pruebas presentadas en esta audiencia de Ley así como también la documentación que presentaremos por oficialía de partes de este Órgano en los tres días hábiles posteriores de la celebración de esta acta.”*

#### **Presentan:**

Oficio de aclaraciones en original folios 1 al 4; copias certificadas por el C [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, folios del 018 al 134.

- **Contrato de supervisión de obra pública de fecha 26/02/14 por un monto de \$425,333.26 en la que el objeto del contrato es la supervisión de obras del ejercicio 2014 y plazo de ejecución un término no mayor a 304 días que vence el 31/12/14.**
- Presupuesto a la supervisión de la obra pública por un monto de \$425,333.29
- **Análisis de precios unitarios**
- Póliza de egresos no. 528, 550, 549, 400, 417, 445, 459, 478 y 511 que incluyen **póliza cheque, orden de pago, recibo de tesorería así como el recibo de honorarios y comprobantes de las erogaciones.**
- Programa de obra a la supervisión de obra de Acultzingo 2014

- Reporte fotográfico de obras.

**Conclusión:**

Con base en la valoración y análisis de las pruebas de descargo presentadas por parte de los ex servidores públicos responsables y con fundamento en lo señalado por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, debido a que presentaron el contrato de prestación de servicios, el presupuesto a la supervisión de obra pública, análisis de precios unitarios, comprobantes de las erogaciones y el reporte fotográfico de las obras, no obstante que la opinión de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, indica que de acuerdo al presupuesto presentado, no muestran evidencia de las estimaciones y/o finiquitos de las obra, la integración de los expedientes unitarios y la elaboración de los reportes mensuales, sin embargo, con la evidencia presentada se demuestra la existencia del presupuesto, el programa, la aplicación y supervisión de la acción observada.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial. -----

A continuación se presenta el resultado de la observación de carácter Financiero, una vez valoradas las pruebas y alegatos presentados. -----

Ingresos Municipales. -----

Observación	Resultado
FM-006/2014/001 DAÑ	\$364,700.00
FM-006/2014/003 DAÑ	Solventada
Total	\$364,700.00

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.** -----

Observación	Resultado
FM-006/2014/026 DAÑ	Solventada
TOTAL DEL DAÑO	\$0.00

**Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Financiero.** -----

Origen de recursos	Resultado
Ingresos municipales	\$364,700.00
FISM-DF	\$0.00
Total del daño patrimonial	<b>\$364,700.00</b>

**2. Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública:**

2.1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. --

<b>2.1.1. Observación Número: TM-006/2014/006 DAÑ</b>	<b>Obra número: 2014300060030</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red eléctrica rural en alta y baja tensión en la comunidad de Puente de Guadalupe.	<b>Monto ejercido:</b> \$500,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:**

**A) Falta de documentación normativa:**

- Presupuesto contratado,
- Estimaciones de obra,
- Números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada,
- Reporte fotográfico,
- Bitácora de obra, finiquito de obra y
- Actas de Entrega-Recepción: del contratista al Ayuntamiento, a la Dependencia Normativa que la va a operar.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II. De la revisión física de la obra:**

La revisión física a la obra se realizó con contrato de obra y se llevó a cabo el levantamiento de los trabajos que se tuvieron a la vista constatándose que la obra se encuentra sin fuerza de trabajo, sin operar por no estar energizada, incumpliendo con los artículos 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, se realiza la valoración de los trabajos ejecutados calculando la volumetría existente de los conceptos de obra preponderantes y aplicando precios unitarios reconocidos en la zona para trabajos semejantes, por lo que se reconocen trabajos ejecutados por un monto de \$250,151.31, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	MONTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS (6)=(5)*(6)
Suministro y colocación de poste 12-750 de concreto, incluye: hincado, plomeado, cepa, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	pza	8.00	\$7,561.13	\$60,489.04
Suministro y colocación de cable múltiple de aluminio 2+1 cal.1/0 (NT), incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	ml	535.30	\$72.28	\$38,691.48
Suministro y colocación de transformador monofásico YT 15 KVA autoprotegido de 1 boquilla incluye:	pza	3.00	\$31,216.02	\$93,648.06

material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.				
Suministro y colocación de poste 9-400 de concreto, incluye: hincado, plomeado, cepa, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	pza	5.00	\$4,563.82	\$22,819.10
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$215,647.68</b>
<b>IVA</b>				<b>\$34,503.63</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$250,151.31</b>

Derivado de lo anterior se presume un daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados por un monto de \$249,848.69 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.); incluyendo el I.V.A., que es la diferencia del monto ejercido de \$500,000.00 y los trabajos reconocidos por \$250,151.31, incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto de las observaciones en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos comparecientes, presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos en copia certificada:** reporte fotográfico de la obra, del presupuesto contratado: presupuesto y análisis de precios unitarios; estimaciones de obra, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, bitácora de obra, acta de entrega-recepción a la Comisión Federal de Electricidad, oficio de terminación de obra dirigido a la Comisión Federal de Electricidad, factibilidad y validación del proyecto, oficio de designación de supervisor, carta responsiva por el contratista, oficio de autorización de entroncamiento de la obra, inventario físico valorizado, oficio de parte del Ayuntamiento en el cual se garantiza la calidad, buena procedencia y buen funcionamiento de los materiales; acta de Sesión de Cabildo, listado de materiales, permiso de uso de suelo, oficio de asignación de empresa, oficio de no alumbrado público, oficio de revisión de proyecto, carta poder para la realización de trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, especificaciones generales y particulares y planos actualizados.

**Valoración de la documentación presentada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores y ex servidores ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal y Ex Presidente Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted] Ex Contralor Interno, [redacted] Ex Contralor Interno, y [redacted], Director de Obras Públicas, presentan: reporte fotográfico actual de la obra donde se identifican los conceptos utilizados así como beneficiarios, acta de entrega-recepción a la Comisión Federal de Electricidad y estimaciones de obra por un monto total de \$500,000.00; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo los alcances contratados y pagados, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina

que en esta observación lograron solventar el presunto daño patrimonial, toda vez que presentaron la documentación suficiente, referente a la situación de la obra en cita, y el monto observado.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa debido a que no presentaron la comprobación del gasto que permitiera realizar la comparativa de lo ejercido con lo pagado en la fase de comprobación del gasto.

<b>2.1.2. Observación Número: TM-006/2014/008 DAÑO</b>	<b>Obra número:</b> 2014300060042
<b>Descripción de la Obra:</b> Equipamiento de pozo profundo colonia Emiliano Zapata, en la comunidad de Acultzingo.	<b>Monto ejercido:</b> \$900,000.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. De la revisión documental al expediente técnico unitario:**

**A) Falta de documentación normativa:**

- Factibilidad y validación por la Comisión Nacional del Agua;
- Permisos de perforación,
- Reporte fotográfico,
- Bitácora de obra,
- Pruebas de laboratorio,
- Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ayuntamiento, a la Comisión Nacional del Agua.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II. De la revisión física de la obra:**

La situación física se observa como: sin operar, debido a que la obra no cuenta con subestación eléctrica, ni transformador y no cuenta con factibilidad, validación, ni permiso de perforación por Comisión Nacional del Agua; asimismo carece de Acta Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad y al organismo operador municipal, incumpliendo con los artículos 21, 64 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por obra sin operar por un monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Se notificó que una vez atendida la observación señalada deberá atender la inconsistencia detectada consistente en volúmenes pagados no ejecutados, en las siguientes partidas: equipo de bombeo, subestación eléctrica, tren de descarga y cuarto de máquinas como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O	VOLUMEN O CANTIDAD	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO	PRESUNTO DAÑO
-----------------	---------------	--------------	-----------------------	---------------------------	-------------------	------------------

		CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO.  (3)	VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)		UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
<b>EQUIPO DE BOMBEO</b>						
Arrancador a tensión reducida.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$10,123.77	\$10,123.77
Control automático.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$15,112.38	\$15,112.38
Sistema clorador automático.	pza	1.00	0.00	1.00	\$20,800.27	\$20,800.27
<b>SUBESTACIÓN ELÉCTRICA</b>						
Construcción de línea primaria a 3-fases 3-hilos con cable de aluminio ACSR 3/0 incluyendo suministro e instalación de materiales como postes de concreto en Hs, pernos, conductores, aislamientos, herrajes y todo lo necesario para su buen funcionamiento con un recorrido a desnivel que considera las maniobras de arrastre para la instalación de 80.00 ml., aprox.	partida	1.00	0.00	1.00	\$25,876.63	\$25,876.63
Construcción de línea primaria a 1 fase de aumento de 1 hilo a la red existen tres fases hasta el entronque de la red antes mencionada, incluye maniobras especiales en vivo para instalar aisladores y herrajes necesarios para su buen funcionamiento con un recorrido de 50 mts., aprox.	partida	1.00	0.00	1.00	\$16,235.47	\$16,235.47
Suministro en e instalación de retenidas a base de acero, pernos, anclas, grapas y lo necesario para su buen funcionamiento.	partida	1.00	0.00	1.00	\$4,351.00	\$4,351.00
Suministro e instalación de apartarrayos óxido de zinc de 12KV.	Pza	3.00	0.00	3.00	\$2,338.09	\$7,014.27
Suministro e instalación de cortacircuitos fusible	Pza	6.00	0.00	6.00	\$6,643.68	\$39,862.08

de 14.4 KV y 27 KV.						
Suministro y construcción de sistemas de tierras a base de varillas coperweld de 5/8" x 3.05mts., con su conector estañado.	Pza	4.00	0.00	4.00	\$2,077.98	\$8,311.92
Suministro e instalación de garantía de garantía de diseño especial para protección de boquillas del transformador.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$4,881.60	\$4,881.60
Suministro e instalación de poste de concreto especial para equipo de medición trifásico incluyendo equipo eléctrico integrado al mismo con tubería CONDUIT PGG, PVC y POLIFLEX, en 13mm., y 38mm., a base de medición 7T/200 <sup>a</sup> SQD, chalupa incluye maniobras especiales para arrastrarlo, excavación parado y plomeado así como pisoneado y conexión.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$11,834.08	\$11,834.08
Suministro e instalación de canalización y cableado para interconectar del transformador a la medición y de esta al interruptor ppal. así como al equipo de bombeo a base de tubería CONDUIT PGG de 38mm., y cable THW cal. 6 y un 8 D, incluye excavación.	Partida	1.00	0.00	1.00	\$11,023.97	\$11,023.97
Suministro e instalación de interruptor termomagnético de polos 50 AMPRS. en gabinete tipo Fal especial, incluye soportería y pruebas.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$5,834.45	\$5,834.45
Entrocamiento a las líneas de medida tensión de CFE con estribos y conectores línea vivo 3/0.	Partida	1.00	0.00	1.00	\$9,520.71	\$9,520.71
Construcción de entronque a instalación eléctrica interna del cuarto de bombeo que alimenta a las salidas para lámparas para lámparas,	Partida	1.00	0.00	1.00	\$4,944.52	\$4,944.52

apagador, y contactos, ranuras y soportería.						
<b>TREN DE DESCARGA</b>						
Suministro, instalación y prueba de tubo galvanizado cedula 40 de 100mm., incluye suministro e instalación de cople.	M	70.00	0.00	70.00	\$741.71	\$51,919.70
Suministro e instalación de codo galvanizado de 90 grados de 100mm.	Pza	2.00	0.00	2.00	\$448.78	\$897.56
Suministro e instalación de niple galvanizado de 4"x0.50mts.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$525.43	\$525.43
Suministro e instalación de tee galvanizado de 100mm.	Pza	2.00	0.00	2.00	\$748.04	\$1,496.08
Suministro e instalación de niple galvanizado de 3"x10 cm., de longitud.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$154.40	\$154.40
Suministro e instalación de válvula de admisión y expulsión de aire cuerpo de hierro gris ASTM A-48 flotador acero inoxidable (150PSI) pintura epoxica de 1".	Pza	1.00	0.00	1.00	\$633.10	\$633.10
Suministro y colocación de medidor de gasto totalizador de 6".	Pza	1.00	0.00	1.00	\$14,305.08	\$14,305.08
Suministro y colocación de válvula de alivio y contra golpe de ariete (clase 125) cuerpo de hierro gris ASTMA-48 de 3" roscada.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$8,813.28	\$8,813.28
Suministro e instalación de válvula de compuerta bridada de 125 PSI de 4" puesta en obra.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$6,126.65	\$6,126.65
Suministro e instalación de válvula de no retorno (check) 125 PSI puesto en obra con brida de 4".	Pza	1.00	0.00	1.00	\$3,709.49	\$3,709.49
Suministro e instalación de tuerca unión galvanizada de 100mm.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$1,199.82	\$1,199.82
Suministro e instalación de brida roscada de fofo de 4" de diam.	Pza	8.00	0.00	8.00	\$540.46	\$4,323.68
Suministro de empaques de plomo de 4".	Pza	8.00	0.00	8.00	\$42.71	\$341.68
Suministro de tornillo con cabeza y tuerca hexagonal de 5/8" x4 1/2".	Pza	32.00	0.00	8.00	\$34.12	\$1,091.84



CUARTO DE MAQUINAS						
Aplanado fino en muros, a plomo y regla, con mortero: cemento-arena en proporción 1:2, espesor promedio 2.50cms., acabado pulido, incluye: material, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	1.00	0.00	1.00	\$174.05	\$174.05
Aplanado fino en plafones, a regla y nivel, con mortero: cemento-arena en proporción 1:2, espesor promedio 2.50cms., acabado pulido, incluye: material, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	1.00	0.00	1.00	\$192.16	\$192.16
Suministro y colocación de puerta metálica de 1.00x2.60 m., a base de perfil tubular zintro de 2", cal. 20, tablero protección con cuadrado de 1/2" a cada 15 cms., de separación.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$3,233.37	\$3,233.37
Acometida eléctrica con kit de: base para medidor, mufa, tubo galvanizado y varilla Codwell, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$1,238.54	\$1,238.54
Fluorescente ahorradora tipo espiral equivalente a 25Watts, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$161.87	\$161.87
Caja y poliflex, aterrizado, incluye: contacto dúplex, cableado 3 hilos, conexiones, material de fijación, mano de obra, equipo y herramienta.	Sal	2.00	0.00	2.00	\$531.26	\$1,062.52
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$297,326.42</b>
<b>IVA</b>						<b>\$47,572.23</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$344,898.65</b>

Respecto de las observaciones en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos comparecientes, presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos en copia certificada:** reporte fotográfico, registro público de derechos de agua, título de concesión, presupuesto contratado el cual no pertenece a la obra; análisis de precios unitarios, estimaciones de obra, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de

obra ejecutada, finiquito de obra, contrato de obra, pruebas de laboratorio de aforo y acta de entrega-recepción del contratista al H. Ayuntamiento, pago para la colocación del medidor así como reporte fotográfico de la colocación del mismo personal de la Comisión Federal de Electricidad.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores y ex servidores públicos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal y Ex Presidente Municipal, [redacted] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted], Ex Contralor Interno, [redacted], Ex Contralor Interno, y [redacted], Director de Obras Públicas, presentan reporte fotográfico formato libre de la obra terminada y operando con el cual se realizó la comparativa con lo revisado en campo por el Auditor Técnico y se constató que se trata de la misma obra; asimismo el reporte fotográfico viene reflejado por concepto la existencia de todos los conceptos observados como no ejecutados. Además, presentó registro público de derechos de agua y título de concesión; por lo cual con la documentación presentada, se avala la operación de la obra y la ejecución de los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación lograron solventar el presunto daño patrimonial, toda vez que presentaron la documentación suficiente, con datos que se corroboraron mediante visita ocular, para solventar la situación de la obra en cita, y el monto observado.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial; **sin embargo, prevalece la falta administrativa** por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción.

<b>Observación Número:</b> TM-006/2014/009 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300060044
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de red de agua potable en la colonia Emiliano Zapata en la comunidad de Acultzingo.	<b>Monto ejercido:</b> \$1,106,385.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. De la revisión documental al Expediente Técnico Unitario:**

**A) Falta de documentación normativa:**

- Validación por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;
- Resolutivo de impacto ambiental y
- Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ayuntamiento, a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social;

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II. De la revisión física de la obra:**

La situación física se observa como: sin operar, debido a que no cuenta con el abastecimiento y suministro de agua potable del pozo de la obra número 2014300060042 “Equipamiento de pozo profundo colonia Emiliano Zapata, en la comunidad de Acultzingo”; siendo que esta última se encuentra sin operar, incumpliendo con los artículos 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, se traduce en un presunto daño patrimonial por obra sin operar por un monto de \$1’106,385.00 (Un millón ciento seis mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

En la segunda fase del procedimiento de Fiscalización Superior de determinación y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, derivado de las pruebas aportadas, podrán determinarse otras irregularidades.

Respecto de las observaciones en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos comparecientes, presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos en copia certificada:** reporte fotográfico, del presupuesto contratado; presupuesto y análisis de precios unitarios; estimaciones de obra, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, finiquito de obra, contrato de obra, registro público de derechos de agua y acta de entrega-recepción del contratista al H. Ayuntamiento, oficio de supervisor de obra, factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad, croquis, inventario físico valorizado, memoria descriptiva.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores y ex servidores [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal y Ex Presidente Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], Ex Contralor Interno, y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: reporte fotográfico formato libre donde se refleja que la obra está operando y registro público de derechos de agua; asimismo se observa que la obra 2014300060042 está operando la cual complementa a esta obra; por lo cual con la documentación presentada, se avala la operación de la obra.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación, los servidores y ex servidores públicos municipales, lograron solventar el presunto daño patrimonial, toda vez que presentaron la

documentación suficiente, con datos que se corroboraron mediante visita ocular, para solventar la situación de la obra en cita, y el monto observado.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial; **sin embargo, prevalece la falta administrativa** por la falta de integración del expediente técnico unitario y por la mala supervisión de los trabajos, asegurando su funcionamiento correcto.

<b>2.1.1.3. Observación Número: TM-006/2014/014 DAÑ</b>	<b>Obra número:</b> 2014300060054
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción del sistema de agua potable para la comunidad de Potrero, Coatepec de abajo, Pinotla, Tlapexiitla 1ra. Etapa.	<b>Monto ejercido:</b> \$1,267,383.74
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. De la revisión física de la obra:**

La situación física se observa como: sin terminar, incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo, 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez revisado y analizado el plano de la obra, con los datos verificados en campo se detectan volúmenes pagados no ejecutados, debido a que no se ejecutaron los conceptos de “Suministro, instalación y prueba de tubo galvanizado cédula 40 de 100mm...”; “Cimientos de mampostería de piedra braza...”; “Fabricación y colado de concreto en estructura, vibrado y curado hecho en obra resistencia normal f’c=250 kg/cm2...”; “Cimbra aparente en traveses de 25 x 40 cm...”; “Cimbra común en losas hasta 3.50 m...” y “Aplanado fino en muros...”, descritos a continuación; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
<b>LÍNEA DE CONDUCCIÓN</b>						
Suministro, instalación y prueba de tubo galvanizado cedula 40 de 100mm, incluye suministro e instalación de cople.	m	760.00	0.00	760.00	\$472.31	\$358,955.60
<b>TANQUE DE ALMACENAMIENTO</b>						
Aplanado fino en muros a, plomo y regla, con mortero: cemento-arena en proporción 1:3, espesor promedio 2.50 cm, acabado pulido, incluye: material, mano de obra, equipo y herramienta.	m2	250.00	215.94	34.06	\$160.76	\$5,475.49

Suministro y colocación de tubo para cerca de 2 1/2" de diámetro de 2.00 m. de altura, incluye: accesorios, así como excavación, relleno, concreto, material y mano de obra.	ml	80.00	0.00	80.00	\$383.11	\$30,648.80
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$395,079.89</b>
<b>IVA</b>						<b>\$63,212.78</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$458,292.67</b>

Respecto de las observaciones en estudio, consta en autos que los servidores y ex servidores públicos comparecientes, presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidores públicos en copia certificada:** constancia de obra firmada por el Agente Municipal anexando reporte fotográfico, presupuesto contratado, estimaciones de obra, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, finiquito de obra y contrato de obra.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores y ex servidores Ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal y Ex Presidente Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno [REDACTED], Ex Contralor Interno, y [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** constancia de obra firmada por el Agente Municipal donde se menciona que ya se encuentran concluidos los trabajos anexando reporte fotográfico formato libre donde se observa que la obra está terminada y operando con el cual se realizó la comparativa con lo revisado en campo por el Auditor Técnico y se constató que se trata de la misma obra; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo los alcances contratados y pagados, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.

**Conclusión:**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que en esta observación, los servidores y ex servidores públicos municipales, lograron solventar el presunto daño patrimonial, toda vez que presentaron la documentación suficiente, con datos que se corroboraron mediante visita ocular, para solventar la situación de la obra en cita, y el monto observado.

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial; sin embargo, prevalece la falta administrativa por la falta de integración del expediente técnico unitario y por la mala supervisión de los trabajos, asegurando su funcionamiento correcto.

A continuación se presenta el resultado de las observaciones de Carácter Técnico a la Obra Pública, una vez valoradas las pruebas y presentadas. -----

Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

Observación	Resultado
TM-006/2014/006 DAÑO	Pasa a ser de carácter Administrativo
TM-006/2014/008 DAÑO	Pasa a ser de carácter Administrativo
TM-006/2014/009 DAÑO	Pasa a ser de carácter Administrativo
TM-006/2014/014 DAÑO	Pasa a ser de carácter Administrativo
TOTAL DEL DAÑO	\$0.00

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter Financiero y Técnico a la Obra Pública, materia de esta Resolución:

Tipo de Observación	Resultado
Financiera Presupuestal	364,700.00
Técnico a la Obra Pública	0.00
TOTAL DEL DAÑO PATRIMONIAL	\$364,700.00

Por cuanto hace a los alegatos vertidos por el ciudadano [REDACTED], en su carácter de Representante Común de los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED], Ex Contralor Interno y [REDACTED] Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, comparecientes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada en fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, en donde manifestó:

*“...Por esta vía me conduzco ante esta autoridad fiscalizadora, que el cargo que se ostenta o bien que se pretende dar a favor del interesado [REDACTED] como Contralor Interno del ayuntamiento de Acultzingo, resulta erróneo, ya que el cargo que tuve en el ejercicio fiscal dos mil catorce fue de Director de Catastro, mismo que lo sustenté con el nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil catorce en donde se desprende del mismo mi cargo que fue conferido durante ese ejercicio fiscal; siendo así solicito a esta autoridad fiscalizadora me deslinde de toda responsabilidad ya que dicho cargo nunca me fue conferido en el año dos mil catorce, significando que dicho cargo lo obtuve hasta el año dos mil quince tal y como lo sustenté con el nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil quince. Por otro lado me permito alegar que en un tiempo no mayor a tres días hábiles se presentara documentación anexa para la solventación de las observaciones; el cual solicito a esta Honorable Autoridad valore tanto las pruebas presentadas en esta audiencia de Ley así como también la documentación que presentaremos por oficialía de partes de este Órgano en los tres días hábiles posteriores de la celebración de esta acta”*

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

De acuerdo a las manifestaciones vertidas por el Representante Común, así como con el análisis efectuado respecto de las pruebas documentales ofrecidas en la citada Audiencia de Pruebas y Alegatos, consistentes en el nombramiento en original a favor del ciudadano [REDACTED] como Director de Catastro, conferido a

partir del día primero de enero del año dos mil catorce, así como el nombramiento en original dirigido al mismo ciudadano [REDACTED], como Contralor Interno, conferido a partir del día uno de enero de dos mil quince, siendo otorgados ambos cargos por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 fracción II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en el Ejercicio Fiscal 2014, se determina que al ciudadano [REDACTED], no le asiste responsabilidad resarcitoria ni administrativa, por el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

En ese tenor, por cuanto hace a la ciudadana [REDACTED], este Órgano de Fiscalización Superior realizó un análisis, respecto de las documentales ofrecidas en vía de prueba por los comparecientes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, relativas a la observación número FM-006/2014/001 DAÑ, en las cuales se observó que los trasposos efectuados de las cuentas 7003-6393465 y 7003-230092 a la cuenta número 7003-4680505, fueron realizados en las fechas descritas en la foja cinco de la presente resolución, respecto del periodo de tiempo en el que la ciudadana [REDACTED] ocupó dicho cargo, siendo éste por el periodo comprendido del veintiuno de noviembre al siete de diciembre de dos mil catorce, tal como se desprende de autos; es así como se determina que las acciones motivo de controversia, se realizaron fuera del periodo en el que la ciudadana [REDACTED] se desempeñó como Tesorera Municipal; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 fracción II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en el Ejercicio Fiscal 2014, se determina que no le asiste responsabilidad resarcitoria ni administrativa, por el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.-----

En el mismo orden de ideas, toda vez que, las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública fueron solventadas, subsistiendo únicamente la responsabilidad de carácter administrativo, y derivado de que la observación número FM-006/2014/001 DAÑ con daño patrimonial, pertenece al rubro financiero, es por lo que, por cuanto hace al ciudadano [REDACTED], en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales, no le asiste responsabilidad resarcitoria, por el Ejercicio Fiscal dos mil catorce; lo anterior, con fundamento en el artículo 42 fracción II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en el Ejercicio Fiscal 2014.-----

TERCERO. Además de los fundamentos y motivos expresados con antelación en el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos, [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino, [REDACTED], Tesorero Municipal, e [REDACTED], Ex Contralor Interno, todos del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo dispuesto en el artículo 104, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, estaban obligados a:

- Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administraron, así como de la correcta aplicación de los recursos que les fueron asignados.-----
- Abstenerse de hacer pago alguno que no estuviera previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia.-----
- Caucionar debidamente el manejo de los fondos y valores que administraron.-----

- Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por la Ley en cita y las que les fueran aplicables con motivo de su cargo.-----
- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinaron el manejo de los recursos económicos públicos.-----
- Utilizar los recursos que tuvieron asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que estaban afectos.-----
- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que prestaron sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes aplicables con motivo de su cargo, o las dudas fundadas que se suscitaban en la procedencia de las órdenes que recibían.-----
- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que implicaran inobservancia de las obligaciones ya referidas anteriormente.-----
- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento daría lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondieran, según la naturaleza de la infracción en que se incurrió, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia.-----
- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.-----

Lo anterior, tal y como más adelante se procederá a realizar la individualización respectiva.

En resumen, responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les imponía la ley en cita y demás leyes del Estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 115 fracciones V, VI, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI; sin detrimento de las obligaciones que en el mismo sentido y correlativamente a las citadas de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establecen en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su párrafo primero y fracciones I, III, VII y XXI.-----

Ello, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 67 de la misma Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que los servidores públicos de los Ayuntamientos, sujetarán sus actos y procedimientos a lo dispuesto por la legislación en comento y a los principios y disposiciones del Código de la materia, lo cual no fue llevado a cabo por los servidores y ex servidores públicos citados con antelación.-----

En el caso que nos ocupa, los hoy servidores y ex servidores públicos municipales, incurrieron durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación, y posteriormente, en las Audiencia de Pruebas y



Alegatos de la presente fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y sanciones, mismas que tuvieron verificativo el día once de marzo del año en curso, en la que aportaron diverso material probatorio para solventar las observaciones que les fueron notificadas, el cual fue sujeto de análisis por las Direcciones de Auditoría a Municipios y Técnica a la Obra Pública, dependientes de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior, logrando con ello solventar seis observaciones de daño patrimonial; subsistiendo una observación de carácter Financiero, que se describe de la siguiente manera: -----

Observación Número: FM-006/2014/001 DAÑ, se detectó que los servidores y ex servidores públicos municipales responsables, no presentaron los estados de cuenta bancarios ó pólizas de las cuentas número 7003-6393465 y 7003-230092 de Banamex, S.A., en donde se reflejen los depósitos efectuados por la recuperación de los traspasos efectuados, por la cantidad de \$364,700.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.). -----

En ese sentido, se estima que las conductas desplegadas por los citados servidores y ex servidores públicos, dan origen al daño patrimonial por un monto de \$364,700.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), en perjuicio del citado Ayuntamiento, transgrediendo las disposiciones legales de orden público como lo son lo dispuesto en los artículos 36 fracción XIII, 37 fracciones III y IV, 38 fracciones IV y VI, 45 fracciones I, II y III, 72 fracciones I, XX y XXI, 73 quater, 73 quinquies, 73 sexies, 73 septies, 104 último párrafos, 114 y 115 fracciones V, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; preceptos legales que establecen las atribuciones de los citados servidores públicos inherentes a su cargo, como la de quien fungió como Presidente Municipal, el de autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago que procedan, a la Tesorería Municipal, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables; del Síndico Municipal, Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la obligación de vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, en el ejercicio de las atribuciones de éste; del Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la de visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa, así como en conjunción con el Síndico, inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estimara pertinente; del Tesorero Municipal, se tiene que no dio cumplimiento a las obligaciones de administrar y vigilar los fondos municipales, así como abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguno que no estuviera autorizado conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como negar el pago, fundando por escrito su negativa cuando el Ayuntamiento se lo ordenara sin que este reuniera los requisitos legales y si se insistiera para que diera cumplimiento a dicha orden, hacerlo bajo protesta para dejar a salvo su responsabilidad; en ese sentido se tiene que quien fungió como Contralor Interno, no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, al no verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos; al no verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto municipal; y en caso detectar la falta de aplicación de dicha norma, reportarla al Cabildo e imponer las medidas correctivas; obligaciones que no fueron acatadas por los servidores y ex servidores públicos municipales citados; lo que dio como resultado que en el caso en concreto, no se lograra comprobar el destino que se le dio a los recursos, como consta en el apartado de valoración de pruebas que antecede. -----

Por cuanto hace al Presidente Municipal, el artículo 36, fracciones VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, le impone, entre otras obligaciones, la de cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, además de autorizar en unión de los ediles de la Comisión de Hacienda, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedieran, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales

aplicables; así como la función de ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo; además, el artículo 115 fracción V y X de la citada Ley le impone como obligación el responsabilizarse de la correcta aplicación de los recursos públicos, cumpliendo con las disposiciones legales para su ejercicio. - - - - -

Es el caso que, en el ejercicio fiscal dos mil catorce, el ciudadano [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, no cumplió con estas obligaciones, lo que ocasionó un daño patrimonial al erario municipal, toda vez que de manera indebida, y en conjunción con los ediles de la Comisión de Hacienda, autorizó el traspaso de recursos de las cuentas bancarias 7003-6393465 por la cantidad de \$262,000.00 (doscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), y 7003-230092 por la cantidad de \$513,200.00 (Quinientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.) ambas de la Institución bancaria Banamex S.A., y que corresponden al fondo de Ingresos Municipales, a la cuenta número 7003-4680505 de la misma institución bancaria, correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –FORTAMUNDF-, reintegrando únicamente la cantidad de \$410,500.00 (cuatrocientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.); quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$364,700.00; es por lo que dichas acciones, ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 44.1, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, que le son imputables de manera directa al ciudadano [REDACTED], Presidente Municipal, por haber sido quien ordenó tales actos e incurrió en las mencionadas acciones y omisiones. - - - - -

Por su parte, por mandato de los artículos 37, fracciones I, III y VII, y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Síndico Municipal es responsable directo, ya que como integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, se encontraba obligado a vigilar las labores de la Tesorería, además de que debía coadyuvar con las tareas de inspección y vigilancia que realizaba el Órgano de Control Interno Municipal; ser representante legal del Ayuntamiento con la obligación intrínseca de velar por los intereses jurídicos del Ayuntamiento, así como la de firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; lo cual en el caso de las operaciones financieras llevadas a cabo con el consentimiento del ciudadano [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, no conto con la debida diligencia y atención del servidor público antes citado, toda vez que no presentaron los estados de cuenta, soportes documentales o pólizas en las que se refleje que se realizaron los ajustes correspondientes a los traspasos entre las citadas cuentas 7003-6393465 y 7003-230092 de Ingresos Municipales, a la cuenta número 7003-4680505 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –FORTAMUNDF-, en donde únicamente se reintegró la cantidad de \$410,500.00 (cuatrocientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.); quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$364,700.00; lo que fue observado por este Órgano de Fiscalización, quedando plenamente acreditado en la presente fase, por no haberse ofrecido probanzas idóneas para desvirtuarlas; en consecuencia, resulta claro que este servidor público en las operaciones de referencia, no realizó la vigilancia a que estaba obligado, ya que de haber actuado de manera oportuna mediante el ejercicio de esta atribución, se hubiera podido prevenir la causación del referido daño patrimonial, máxime que en unión del Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y del Presidente Municipal, consintieron en la conducta desplegada, en su momento, por el Tesorero Municipal, pues es claro que los miembros de esta Comisión debieron vigilar que la aplicación de los recursos otorgados al Ayuntamiento citado, fueran aplicados de acuerdo a las normas vigentes, y al rubro correspondiente; es decir, que las erogaciones realizadas fueran comprobadas con los documentos que ampararan su aplicación a un fin determinado, como quedó demostrado en las observación de daño patrimonial plasmada; acción que ocasionó un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, les son imputables de manera directa al

ciudadano [REDACTED], Síndico Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien firmó en las mencionadas acciones. -----

A su vez, el artículo 38 en sus fracciones II, IV y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece como obligación del Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, informar al Ayuntamiento de los resultados de dicha Comisión, vigilar los ramos de la administración que le encomendara el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones y el visar las cuentas, órdenes de pago, cortes de caja de la Tesorería Municipal y demás documentación relativa. Sin embargo, en la revisión practicada por este Órgano de Fiscalización se encontró que este precepto fue transgredido por inobservancia del ciudadano, [REDACTED], al desempeñarse como Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, toda vez que, respecto de las acciones efectuadas por la Tesorería Municipal, incumplió con sus obligaciones al toda vez que no se presentaron los estados de cuenta, soportes documentales o pólizas en las que se refleje que se realizaron los ajustes correspondientes a los traspasos entre las citadas cuentas 7003-6393465 y 7003-230092 de Ingresos Municipales, a la cuenta número 7003-4680505 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –FORTAMUNDF-, en donde únicamente se reintegró la cantidad de \$410,500.00 (cuatrocientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.); quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$364,700.00; situación que le fue debidamente notificada para que en la Audiencia de ley, ofreciera las pruebas y alegatos suficientes para solventar las observaciones subsistentes de daño patrimonial, no obstante no aportó prueba idónea suficiente, ocasionando un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, le son imputables de manera directa al ciudadano [REDACTED], Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien visó tales actos e incurrió en las mencionadas acciones.-----

Además de lo anterior, se tiene que los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en términos de lo previsto en los artículos 44, fracción IV y 45, de la multicitada Ley Orgánica, estaban también obligados a vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio; inspeccionar las labores de la Tesorería; revisar y firmar revisar los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual que debía rendir la Tesorería Municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estimara pertinente, lo cual tampoco cumplieron los ciudadanos [REDACTED], Síndico Municipal y [REDACTED], Regidor Municipal, ambos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, toda vez que las observaciones encontradas por este Órgano de Fiscalización en la revisión de la cuenta pública y su documentación comprobatoria y justificatoria, son consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia de las labores de la Tesorería Municipal, al autorizar el traspaso de recursos entre cuentas bancarias, sin contar con la debida documentación justificatoria; acciones con las cuales ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, les son imputables de manera directa a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] como Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quienes firmaron y visaron respectivamente, las mencionadas acciones. -----

En relación al Tesorero Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 72 y 104 último párrafo, le otorgaba entre otras: atribuciones relativas a recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales; así como abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguno que no estuviera autorizado conforme a lo previsto por la Ley citada y las disposiciones presupuestales aplicables, negar el pago,

fundando por escrito su negativa, y cuando el Ayuntamiento ordenara algún gasto que no reuniera todos los requisitos que señalen las disposiciones aplicables; así como la responsabilidad por la administración de los recursos públicos municipales. Asimismo, los artículos 359, fracción IV, 367, 368 y 369 del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenan que los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación del origen y aplicación del gasto público, por el plazo que señale la ley de la materia. -----

No obstante estas obligaciones legales, el ciudadano [REDACTED], al haber fungido con las atribuciones y reconocida por el Cabildo como de Tesorero Municipal de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, hizo caso omiso de ellas pues existen evidencias documentadas en el procedimiento de fiscalización, que no fueron desvirtuadas en las dos oportunidades legales que al igual que los demás servidores y ex servidores públicos, tuvo para ello (Solventación del Pliego de Observaciones y Audiencia de Pruebas y Alegatos), con las que se acredita fehacientemente la observación en su contra hecha por este Órgano de Fiscalización Superior, respecto a la falta de los estados de cuenta, soportes documentales o pólizas en las que se refleje que se realizaron los ajustes correspondientes a los traspasos entre las multicuentas 7003-6393465 y 7003-230092 de Ingresos Municipales, a la cuenta número 7003-4680505 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –FORTAMUNDF-, en donde únicamente se reintegró la cantidad de \$410,500.00 (cuatrocientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$364,700.00, que como ha quedado demostrado, dichas acciones ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 44.1, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, le son imputables de manera directa al ciudadano [REDACTED], Tesorero Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien realizó tales actos e incurrió en las mencionadas acciones. -----

Por cuanto hace a las funciones del Contralor Interno Municipal, se tiene que el artículo 35 fracciones III y XXI, 73 Quater, Quinquies, Sexies y Septies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que los Ayuntamientos podrán establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones XXVIII, XXIX y XXX de la Ley citada; así como: a) informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan; b) salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia; y c) abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; le resultan aplicables también lo dispuesto en los artículos 150 y 151 fracción II de la ley citada, que establecen la obligación de poner en conocimiento a quien resulte competente en caso de que se actualice la hipótesis prevista en la fracción XXVIII del artículo 115 del mismo ordenamiento; asimismo, rigen el actuar del Contralor Interno Municipal, lo dispuesto en el Código Hacendario Municipal para el Estado, específicamente por los artículos 386, 387, 388, 389 y 392 que establecen las funciones aplicables para el Contralor Interno Municipal, como lo son las de control y evaluación, coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos, verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades y en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportar tal situación al Cabildo e imponer las medidas correctivas. -----

En ese entendido, se tiene que el ciudadano [REDACTED], Ex Contralor Interno del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, fue omiso por cuanto hace a las obligaciones que legalmente le son aplicables, como se desprende de la lectura del párrafo que antecede, puesto que dicho ex servidor público municipal, en ejercicio de su cargo, debió haber controlado y/o evaluado, los traspasos de recursos entre cuentas bancarias, ya que los mismos, no contaban con los estados de cuenta en donde se reflejen los depósitos efectuados por la recuperación de los traspasos, así como percatarse de las irregularidades que existían, implementando medidas disciplinarias y sanciones correspondientes a los responsables; por lo que, al no realizarlas, es incuestionable que su conducta omisa lo convierte en responsable directo por el daño causado a la Hacienda Pública Municipal. -----

## II.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Responsabilidad resarcitoria directa.

Con base en los anteriores argumentos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44.1 de la Ley de Fiscalización Superior y 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resulta procedente determinar que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino, [REDACTED], Tesorero Municipal, e [REDACTED], Ex Contralor Interno, todos del Ayuntamiento de Acultzingo, son directamente responsables del daño patrimonial ocasionado al erario municipal, del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales, así como también ejecutado directamente los actos e incurrir en las omisiones que lo originaron, lo que ha quedado debidamente acreditado con las diversas actuaciones de esta autoridad y demás documentales aportadas por las partes, que obran en el expediente. -----

En consecuencia, es evidente la responsabilidad administrativa resarcitoria de todos los servidores y ex servidores públicos municipales citados, derivada de su intervención en la administración de los recursos públicos municipales, los cuales eran de su absoluta responsabilidad al asumir la calidad con la cual llevaron a cabo su encargo, quedando de manifiesto su responsabilidad solidaria en el presente asunto, en los términos de los artículos 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado y 44.1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, sin que se acredite que su actuar se encuentre amparado bajo alguna norma permisiva que lo tornase lícito, pues en el caso concreto, no se advierte la existencia de alguna de ellas; por lo que, puede decirse que sus conductas fueron a todas luces ilegales, que desde luego, repercute, como ya se dijo, en la afectación al patrimonio municipal. -----

## III. FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN

Una vez determinada la existencia de responsabilidad resarcitoria, por la realización de conductas violatorias al marco legal vigente que rige la gestión financiera de los recursos públicos municipales, resulta imperativo que los responsables directos, así como los responsables solidarios, procedan a indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo previsto en la fracción III, del artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, en un monto que sea suficiente para resarcir los daños y perjuicios causados, que en el presente asunto asciende a la cantidad de \$364,700.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.); y asimismo, se les imponga una sanción pecuniaria consistente en multa por la suma de \$200,585.00 (Doscientos

mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponde al cincuenta y cinco por ciento del daño patrimonial causado, sanción que resulta la mínima prevista por el artículo 42.1 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

a) Indemnización.

Se finca en contra de los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino, [REDACTED] Tesorero Municipal, e [REDACTED] Ex Contralor Interno, todos del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio dos mil catorce, como responsables directos del daño patrimonial causado, durante el ejercicio dos mil catorce.-----

b) Sanción.

Considerando la responsabilidad directa que, a cada uno de los mencionados servidores y ex servidores públicos municipales les corresponde en el daño patrimonial causado al Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos expresados en esta Resolución; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42.1.I y III, y 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, y con motivo de haberse acreditado la responsabilidad directa de los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino, [REDACTED] Tesorero Municipal, e [REDACTED] Ex Contralor Interno, al haber incurrido en irregularidades en la administración de los recursos públicos municipales, se les impone una sanción pecuniaria por la cantidad de \$200,585.00 (Doscientos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, durante el ejercicio dos mil catorce.-----

Lo anterior en concordancia con la Tesis Jurisprudencial que señala:-----

“...  
 No. Registro: 192,796  
 Jurisprudencia  
 Materia(s): Administrativa  
 Novena Época  
 Instancia: Segunda Sala  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 X, Diciembre de 1999  
 Tesis: 2a./J. 127/99  
 Página: 219

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**  
 Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre

otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

...”

c) Alcances de la Indemnización y Sanción impuestas.

Como consecuencia del análisis y valoración de las observaciones notificadas a los servidores y ex servidores públicos municipales responsables, este Órgano determina lo siguiente: -----

El crédito fiscal que se determina en esta Resolución, se compone de los siguientes conceptos: **a)** una indemnización que asciende a la cantidad de \$364,700.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.); y **b)** una sanción pecuniaria que asciende a la cantidad de \$200,585.00 (Doscientos mil quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). -----

- a) La indemnización se integra por: -----
  - I.** El monto del daño patrimonial detectado por irregularidades en materia Financiera, es por la cantidad de: \$364,700.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.). -----
  - b)** La sanción pecuniaria equivalente al cincuenta y cinco por ciento derivada del total de la indemnización, se integra de la forma siguiente: -----
    - I.** \$200,585.00 (Doscientos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente al daño patrimonial detectado en materia Financiera.-----

El pago del Crédito Fiscal determinado con fundamento en los artículos 44.1 y.2 y 46.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, será exigible a los responsables de la siguiente manera: -----

- a) El monto total de la indemnización de carácter Financiera, exigible a los ciudadanos S [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino [REDACTED], Tesorero Municipal, e [REDACTED]

██████████, Ex Contralor Interno, como responsables directos; es por un monto de \$364,700.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiéndole a cada uno de ellos, cubrir la cantidad de \$72,940.00 (Sesenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del monto de este rubro. -----

- b) El monto total de sanción a cada uno de los ex servidores públicos municipales responsables es de la manera siguiente: -----

A los ciudadanos ██████████, Presidente Municipal, ██████████, Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, ██████████, Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino, ██████████, Tesorero Municipal, e ██████████, Ex Contralor Interno, es por un monto de \$200,585.00 (Doscientos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), correspondiéndole a cada uno de ellos cubrir la cantidad de \$40,117.00 (Cuarenta mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N). -----

Para mayor comprensión se plasman los importes correspondientes de indemnización y sanción económica en el siguiente cuadro resumen:

EX SERVIDOR PUBLICO	INDEMNIZACIÓN	SANCIÓN	TOTAL
██████████	\$72,940.00	\$40,117.00	\$113,057.00
██████████	\$72,940.00	\$40,117.00	\$113,057.00
██████████	\$72,940.00	\$40,117.00	\$113,057.00
██████████	\$72,940.00	\$40,117.00	\$113,057.00
██████████	\$72,940.00	\$40,117.00	\$113,057.00

**IV. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.**

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la indemnización y sanción que fue determinada y fijada en cantidad líquida en esta Resolución, adquieren el carácter de crédito fiscal; por lo que, deberán hacerse efectivos conforme al Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la legislación aplicable. -----

2. Atentos a la naturaleza de los actos y hechos constitutivos de las irregularidades que dieron origen a la substanciación de esta Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, que concluye con la presente Resolución; se presume la actualización de alguna o algunas de las conductas consideradas como delitos por el Código Penal del Estado; motivo por el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 222 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá formularse la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, para que en uso de sus facultades proceda en consecuencia, instruyéndose en este acto al ciudadano Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano, para que proceda en tal sentido, y le solicite al Ente Investigador del conocimiento, que llame al Representante Legal del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que conforme a derecho correspondan. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -



**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se determina a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino, [REDACTED], Tesorero Municipal, e [REDACTED], Ex Contralor Interno, todos del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, como responsables directos, por una indemnización por la suma de \$364,700.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que es equivalente al monto de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Municipal y una sanción pecuniaria consistente en multa por la cantidad de \$200,585.00 (Doscientos mil quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización, en términos del CONSIDERANDO ÚNICO, TÍTULO III FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN, conforme al correspondiente cuadro resumen. -----

**SEGUNDO.** Se determina que no ha lugar a fincarle responsabilidad resarcitoria ni administrativa a los ciudadanos [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], ex Tesorera Municipal, ambos del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones esgrimidas en la Valoración de Pruebas y Alegatos de la presente Resolución. -----

**TERCERO.** Se determina que no ha lugar a fincarle responsabilidad resarcitoria al ciudadano [REDACTED] Director de Obras Públicas, en razón de haberse solventado las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, subsistiendo únicamente con responsabilidad administrativa, tal como consta en la Valoración de Pruebas y Alegatos de la presente Resolución. -----

**CUARTO.** Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior a que presente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, y solicite que se llame al Representante Legal del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que correspondan. -----

**QUINTO.** En virtud que las acciones en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico y Ex Presidente Interino Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Ex Síndico Interino, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED], Ex Contralor Interno y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

**SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación

de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49.1 de la citada Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-

**SÉPTIMO.** Remítase una copia de esta Resolución a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez que haya quedado firme, para que, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, proceda al cobro de los créditos fiscales determinados en la presente Resolución, en concepto de la indemnización y sanción impuestas a todos los responsables de resarcir a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado y 35 Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan: -----

“... Artículo 46.

1. Las indemnizaciones y sanciones a que se refiere esta Ley tendrán el carácter de crédito fiscal, se fijarán en cantidad líquida y se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.
2. El importe de las indemnizaciones recuperadas vía procedimiento administrativo de ejecución, quedará a disposición de los Entes Fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio.
3. El importe de las sanciones pecuniarias quedará a disposición del Órgano como ingreso propio y se destinará a actividades relativas al ejercicio de sus atribuciones. De igual manera, el titular del Órgano estará facultado para asignar el diez por ciento de este ingreso a incentivar al personal que hubiere coadyuvado en la determinación de las responsabilidades y en el fincamiento de las indemnizaciones y sanciones de las que derive dicho ingreso.

...”

“...Artículo 35. El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida proveniente de impuestos, derechos y aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, así como los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de particulares, incluyendo aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

...”

**OCTAVO.** Toda vez que, subsisten cuatro inconsistencia de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior. -----

**NOVENO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firmó el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA  
AYUNTAMIENTO DE ACULTZINGO, VER., EJERCICIO FISCAL 2014.